



# **DIARIO OFICIAL**



DIRECTORA INTERINA AD HONOREM: Karime Elías Abrego

TOMO Nº 415

SAN SALVADOR, MIERCOLES 31 DE MAYO DE 2017

**NUMERO 99** 

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del contranscripcióndirecta y fiel del original, por consiguyos originales lleguen en forma ilegible y/o d	uientel	a institución no se	haceresponsableportranscripcion	nes
institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Regla	mento de	e la Imprenta Nacional	).	
	T 78 /F	A D I O		
SU		ARIO		
	Pág.			Pág.
ORGANO EJECUTIVO			. 15-0275 y 15-0266 Reconocimientos de s	38
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			DRGANO JUDICIAL	
Ramo de GobeRnación		0007	- 011-0544 05   11071014	
y <b>d</b> esaRRollo <b>T</b> eRRiToRial		CORTE	E SUPREMA DE JUSTICIA	
Escritura pública, estatutos de la Asociación para el Desarrollo de Talentos Soñadores de El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 72, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el			. 215-D, 302-D y 322-D Autorizaciones sión de abogado en todas sus ramas.	39
MINISTERIO DE ECONOMÍA	3-12		270-D Se autoriza al Licenciado Saulo na, para ejercer las funciones de notario	39
Ramo de <b>e</b> conomía				_
Acuerdos Nos. 375 y 520 Se modifica el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, solicitada por dos sociedades.	13-32		ALDÍAS MUNICIPALES	
Acuerdo No. 590 Se autoriza la remodelación del Depósito de Aprovisionamiento de Productos de Petróleo, a la sociedad Refinería Petrolera Acajutla, Limitada de Capital Variable	33-34	Intereses y Multas del municipio de	1 Ordenanza Transitoria de Exención de Provenientes de Deudas por Tasas a favor Nueva Guadalupe, departamento de San	40-41
Acuerdo No. 740 Se establece política del subsidio del gas licuado de petróleo para consumo doméstico	34-35	favor del municipi	2 Ordenanza de Tasas por Servicios a o de Nombre de Jesús, departamento de	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		Characonango		42-59
Ramo de Educación		Especial para el Apo de la Violencia en lo	. 3 Ordenanza Transitoria de Contribución oyo a la Seguridad Ciudadana y la Prevención os Pupusódromos El Manguito y Buena Vista tamento de La Paz.	60-62
Acuerdos Nos. 15-0244 y 15-0448 Se reconocen como		_c olovalia, dopui		00-02

# **DECRETO NÚMERO DOS:**

El Concejo Municipal de Nombre de Jesús,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de Decreto Municipal número once, de fecha veintitrés de octubre del año dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial número doscientos veinticuatro, tomo trescientos ochenta y uno, de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil ocho, se emitió la Ordenanza sobre Tasas por Servicios Municipales del municipio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango. El objeto de la citada Ordenanza, es el de regular las tasas municipales a cobrarse en razón de los servicios municipales de naturaleza administrativa o jurídica prestados por el municipio.
- II. Que conforme el Art. 130 de la Ley General Tributaria, están afectos al pago de tasas, los servicios públicos, y que, para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos del suministro, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio económica de la población.
- III. Que los artículos 142 y 143 de la Ley General Tributaria Municipal, establecen que serán objeto de gravamen, las licencias, matrículas o patentes.
- IV. Que los artículos 144 y 145 de la Ley General Tributaria Municipal, establecen que se gravarán también los servicios jurídicos.
- V. Que el Art. 152 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que los Municipios deberán revisar periódicamente, entre otros, Ordenanzas Tributarias, con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país.
- VI. Que el Art. 153 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que cuando la actualización de las Ordenanzas de Tasas, consista en el ajuste o reajuste y estas provoquen el aumento en los tributos, se estará a lo dispuesto al Art. 130 inciso segundo y tercero de la referida Ley.
- VII. Que conforme al art. 87 del Código Municipal los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizaran en el fondo general del municipio.
- VIII. Que conforme el Art. 30 No. 21 del Código Municipal, es facultad del Concejo, emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por servicio.
  - IX. Que según acuerdo de Sesión Ordinaria del día dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, el Concejo Municipal, de conformidad al Art. 149 de la Ley General Tributaria Municipal, nombró una Comisión Especial para el Estudio y Elaboración de Proyecto de Ordenanza de Tasas por Servicios.
  - X. Que la actual ordenanza de tasas por servicios no corresponde a las necesidades financieras y la realidad socioeconómica del municipio.
- XI. Que es necesario emitir una nueva Ordenanza de Tasas, en la que se crean, modifican y se derogan tributos.

Por tanto, en uso de sus facultades legales y constitucionales, DECRETA la siguiente:

ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE NOMBRE DE JESÚS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

# TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

# Objeto

Art. 1. La presente Ordenanza, tiene por objeto regular las Tasas a cobrarse por la Municipalidad de Chalatenango, entendiéndose por tales, aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos y de naturaleza administrativa o jurídica, licencias, matrículas y patentes prestados por el Municipio.

#### **Autoridades Competentes**

Art. 2. La determinación de la obligación tributaria, la verificación y control, la recaudación y cobranza y la aplicación del régimen sancionador, es atribución de la Administración Municipal, serán ejercidos por el Alcalde o sus funcionarios delegados, a través de sus Organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza.

Asimismo, en el caso de las entidades descentralizadas, será competente de cumplir hacer cumplir la presente ordenanza los miembros de las Juntas Directivas y los organismos tributarios de dichas entidades descentralizadas.

#### Hecho generador

Art. 3. Se entenderá por hecho generador, el supuesto previsto en esta Ordenanza que cuando ocurre, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

#### Sujeto Activo

Art. 4. Será sujeto activo de la obligación tributaria la municipalidad de Nombre de Jesús, en su carácter de acreedor de los respectivos tributos.

#### Sujeto Pasivo

Art. 5. Se entiende por sujetos pasivos aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, ya sean como contribuyente o responsable.

Siendo los sujetos pasivos las siguientes personas naturales o jurídicas: los propietarios; y salvo prueba en contrario: los arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título, las sucesiones, las sociedades de hecho u otros entes colectivos o patrimonios, herederos a titulo universal o curador de la herencia yacente del contribuyente fallecido hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores. Así como todas aquellas personas jurídicas reguladas en el artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal.

#### **Definiciones**

Art. 6. Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderán por:

Certificación: Es el documento por medio del cual el funcionario o delegado municipal, da fe de la conformidad del documento contenido en los archivos, registros, sistemas o dependencias municipales y de su asiento en los mismos.

Constancia: Es el documento por medio del cual se hace constar un hecho o situación verificada por el funcionario o delegado municipal, en sus registros, archivos, o sistemas en la cual da fe pública.

Clausura: Es la sanción administrativa, que consiste en el cierre de un establecimiento, por infracción a una normativa municipal.

Contribuyente: es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria. Espacio público: Es el lugar en donde cualquier persona tiene el derecho de circular, tales como parques, calles, aceras, triángulos, redondeles, zonas verdes y otros sitios municipales.

Estado de Cuenta: Es aquel reporte emanado de la Administración Tributaria Municipal, generado a través del sistema en el cual se especifique el saldo o pagos del solicitante.

Terreno baldío: Es el inmueble en el que su propietario no le da mantenimiento, por lo que se encuentra deteriorado, convirtiéndose en un factor de riesgo para el municipio.

Licencia por funcionamiento: Es aquella resolución administrativa en donde consta la facultad de obrar o funcionar concedida a un negocio en particular que tendrá una duración de un año o por el periodo que determine la presente ordenanza.

Matrícula: Inscripción en el registro municipal de aparatos mecánicos y/o electrónicos que generen lucro, tales como máquinas de juego, aparatos parlantes, sinfonolas e imprentas.

Ampliaciones de edificios: Cambio de la estructura o la forma de una obra arquitectónica.

Responsable: de la obligación tributaria es aquel, que, sin ser contribuyente, por mandato expreso de esta Ordenanza, deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.

Zona verde: Porción de inmueble urbano cultivada con plantas ornamentales, engramados, arbustos y árboles de cualquier naturaleza.

# TITULO II DE LAS TASAS

# CAPITULO I TASAS

#### Clases de tasas

Art. 7. Las clases de tasas que regula la presente ordenanza serán;

- a) Tasas por servicios públicos
- b) Tasas por licencias, matrículas o patentes
- c) Tasas por servicios jurídicos

#### Tasas por servicios públicos

Art. 8. Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones del Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

## Tasas por licencias, matrículas o patentes

Art. 9. Serán objeto de gravamen todos aquellos actos que requieran el aval o permiso del Municipio para realizarse tales como: construcciones, ampliaciones y reparaciones de edificios; instalación y permanencia de postes, torres y antenas para telefonía, energía eléctrica, cable televisión y similares; lotificaciones y urbanizaciones; construcción de chalets en sitios públicos o municipales; colocación de anuncios o rótulos; efectuar propaganda comercial; uso de aparatos parlantes, rifas, sorteos o contratos aleatorios; realización o baratillos de mercaderías; rotura de pavimento en calles públicas o municipales; funcionamiento de tiangues o plazas privadas y otros similares.

También serán gravados: la extensión de patentes, licencias o permisos para buhoneros, expendedores de aguardiente envasado, otras actividades o negocios que requieran autorización del Municipio; así como todas aquellas actividades sociales que requieran licencia municipal, tales como: bailes con fines comerciales; funcionamiento de hipódromos; canódromos y similares.

#### Tasas por servicios jurídicos

Art. 10. Estarán afectos al pago de tasas los servicios jurídicos proporcionados por el Municipio, tales como: auténticas de firmas, emisión de certificaciones y constancias, guías, documentos privados, licencias, matrículas, permisos, matrimonios, testimonios de títulos de propiedad, transacciones de ganado y otros servicios de similar naturaleza que preste el Municipio, así como otras actividades, que requieren control y autorización municipal para su funcionamiento.

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 31 de Mayo de 2017.

También se gravarán la celebración de matrimonios fuera de la oficina municipal, inscripción y registro de títulos, inscripción de documentos privados, auténticas de firmas y documentos, extensión de certificaciones y otros servicios afines.

#### De las tasas

Art. 11. Se establecen las siguientes tasas por servicios públicos, matriculas, licencias, patentes, servicios administrativos y/o jurídicos, de la manera siguiente:

1	ALUMBRADO PUBLICO		
1.1	En zona urbana, por metro lineal al mes		
1.1.1	Inmueble para uso habitacional	\$	0.10
1.1.2	Inmueble para uso habitacional en condominio	\$	0.10
1.1.3	Inmueble para hospedaje, motel u hotel	\$	0.12
1.1.4	Inmuebles destinados al comercio	\$	0.12
1.1.5	Inmuebles destinados a la industria	\$	0.12
1.1.6	Inmuebles destinados a la prestación de servicios privados y cualquier otra activ		
	lucrativa	\$	0.12
1.1.7	Inmuebles destinados a mercados y supermercados propiedad de particulares	\$	0.12
1.1.8	Unidad de salud y hospitales públicos	\$	0.10
1.1.9	Consultorios médicos privados	\$	0.12
1.1.10	Laboratorios clínicos privados	\$	0.12
1.1.11	Centros educativos públicos y/o privados	\$	0.10
1.1.12	Terrenos baldíos	\$	0.10
1.1.13	Templos religiosos	\$	0.10
1.1.14	Panaderías y Comedores	\$	0.12
1.2	En zona rural, por metro lineal al mes	\$	0.10
	máxima que se podrá cobrar en la zona rural será de USD \$3.00 por inmueble	Φ	0.10
2	BARRIDO DE CALLES Y DESECHOS SOLIDOS		
2.1	Barrido de calles, por metro lineal del frente del inmueble al mes		
2.1.1	Inmueble para uso habitacional	\$	0.01
2.1.2	Inmueble para uso habitacional en condominio, por metros cuadrados del	Φ	0.01
2.1.2	apartamento	•	0.01
2.1.3	Inmueble para hospedaje, motel u hotel	\$ \$	0.01
2.1.4	Inmuebles destinados al comercio	\$	0.03
2.1.5	Inmuebles destinados a la industria	\$	0.03
2.1.6	Inmuebles destinados a la midistria  Inmuebles destinados a la prestación de servicios privados y cualquier otra activ		0.03
2.1.7	Inmuebles destinados a mercados y supermercados propiedad de particulares		0.03
2.1.8	Unidad de salud y hospitales públicos	\$	
2.1.9	Consultorios médicos privados	\$ \$	0.01 0.03
2.1.10	Laboratorios clínicos privados	\$	
2.1.11	Centros educativos públicos y/o privados	\$	0.03
2.1.12	Terrenos baldíos		0.03
2.1.12	Templos religiosos	\$ \$	0.01
2.1.13	Panaderías y Comedores	200	0.01
2.1.14	Panaderias y Confedores	\$	0.03
2.2	Recolección, traslado y disposición final de desechos sólidos comunes, cuota		
2.2.1	Inmueble para uso habitacional	\$	1.58
2.2.2	Inmueble para uso habitacional en condominio	\$	1.58
2.2.3	Inmueble para hospedaje, motel u hotel	\$	5.00
2.2.4	Inmuebles destinados al comercio	\$	2.00
2.2.5	Inmuebles destinados a la pequeña industria	\$	2.00
2.2.6	Inmuebles destinados a la prestación de servicios privados y cualquier otra activ	idad\$	2.00

2.2.7	Inmuebles destinados a mercados y supermercados propiedad de particulares	\$ 5.00
2.2.8	Unidad de salud y hospitales públicos	\$ 1.58
2.2.9	Consultorios médicos privados	\$ 2.00
2.2.10	Laboratorios clínicos privados	\$ 2.00
2.2.11	Centros educativos públicos y/o privados	\$ 1.58
2.2.12	Terrenos baldíos	\$ 1.58
2.2.13	Templos religiosos	\$ 1.58
2.2.14	Panaderías y comedores	\$ 2.00

Cuando hubiere construcciones de más de una planta, se cobrará por cada planta adicional, el cincuenta por ciento del tributo correspondiente; exceptuando los edificios multifamiliares o de condominios que pagaren en cada planta el valor establecido en el número 2.2.2

La recolección de los desechos sólidos, no incluye: ripio, tierra, ramas, animales muertos, desechos tóxicos, contaminantes, desechos hospitalarios, y otros.

2.3	Disposición final de desechos sólidos comunes, por tonelada	
2.3.1	Inmuebles destinados a la gran industria	\$ 64.00
2.3.2	Empresas de construcción	\$ 64.00

La limpieza de predios baldíos, viviendas, edificaciones abandonadas, verjas o jardines externos, cuando por negligencia del propietario tenga que ser realizada por la Municipalidad para evitar focos de contaminación, se cobrará USD \$ 0.65 por cada metro cuadrado del área a limpiar, y se cargará el importe a la cuenta corriente del propietario del inmueble, con el informe presentado por el jefe de la unidad que realice la limpieza al inmueble.

3	MANTENIMIENTO DE PAVIMENTACIÓN ASFALTICA, CADOQUINADO, por metro lineal al mes.	ONCRETE	ADO Y
3.4.1	Inmuebles de uso habitacional, instituciones del Estado, religiosas, ONG o de	analaniar a	tra tina ain
5.7.1	fines de lucro.	cualquier o	tro tipo sin
3.4.1.1	Asfalto	\$	0.01
3.4.1.2	Concreto Hidráulico	\$	0.01
3.4.1.3	Adoquín	\$	0.01
3.4.2	Inmuebles de uso comercial, de servicio y cualquier otro tipo de inmuebles.	Ψ	0.01
3.4.2.1	Asfalto	\$	0.01
3.4.2.2	Concreto Hidráulico	\$	0.01
3.4.2.3	Adoquín	\$	0.01
		Ψ.	
4	MERCADOS, PLAZAS, SITIOS PÚBLICOS Y OTROS INMUEBLES	MUNICIPA	LES
4.1	Ventas en chalets, cada uno al mes	\$	5.00
4.2	Vehículos dedicados a la venta de mercaderías, al día o fracción.	\$	1.00
4.3	Por el uso de lugares municipales permitidos para ejercer el comercio y la		
	publicidad de manera permanente, cada mes	\$	40.00
4.4	Por el uso de espacios municipales autorizados, para ejercer el comercio y la		
	publicidad temporal, por día	\$	7.00
4.5	Ventas ambulantes de cualquier tipo, por día	\$	0.50
4.6	Arrendamiento de inmueble para prestación de servicios, por mes	\$	175.00
4.7	Arrendamiento de terrenos sin construcción, por temporada	\$	30.00
4.8	Estacionamiento en Meta en las vías públicas por transporte colectivo al	mes	
4.8.1	Pick-ups y moto taxis	\$	3.00
4.8.2	Microbuses	\$	3.00
4.8.3	Buses	\$	8.00

4	CEMENTERIOS MUNICIPALES		
5.1	Enterramientos		
5.1.1	Por tener derecho perpetuo para enterramientos por cada puesto	\$	20.00
5.1.2	Enterramiento en puesto por periodo de siete años	\$	5.00
5.1.3	Prórroga de siete años para conservar en la misma sepultura los restos de un cad-		2.00
37.37.5	adulto o infante.	\$	5.00
		4	5.00
5.2	Ingresos varios		
5.2.1	Certificación de Registro de título de cementerio	\$	10.00
5.2.2	Traspaso de título de puesto en cementerio	\$	20.00
5.2.3	Traslado de Cadáver por cualquier motivo	\$	10.00
6	SERVICIO DE AGUA POTABLE		
6.1	Derecho de conectar en cañería de distribución municipal	\$	270.00
6.2	Por servicio domiciliar en área urbana y rural, por metro cubico	Ψ.	270.00
-3	consumido	\$	0.15
w			
En todo	caso la tarifa mínima a cobrar por usuarios conectados a la red municipal será de \$	2.10, au	ın en los
casos q	ue no existiere consumo		
6.3	Por rehabilitación del servicio, suspendido a solicitud del dueño o		
	arrendatario	\$	50.00
6.4	Por rehabilitación del servicio suspendido por mora	\$	10.00
_		*	10.00
7	SERVICIO DE MAQUINARIA MUNICIPAL		
7.1	Hora Máquina de Trabajo con Retroexcavadora Municipal	\$	60.00
7.2	Hora Máquina de Trabajo con Concretera Municipal	\$	20.00
7.3	Hora Máquina de Trabajo con Plancha Compactadora	\$	12.00
7.4	Hora Máquina de Trabajo con Planta Soldador	\$	20.00
7.5	Hora Máquina de Trabajo con Compresor Municipal	\$	12.00
7.6	Hora Máquina de Trabajo con Bomba Achicadora Municipal	\$	20.00
7.7	Hora Máquina de Trabajo con Motoniveladora Municipal	\$	75.00
8	VENTA DE BIENES		
8.1	Venta de Abono Orgánico, el quintal	\$	3.00
ann.			0.00
	CIOS ADMINISTRATIVOS Y JURIDICOS		
9	SERVICIOS DE GANADERIA		
9.1	Destace		2.00
9.1.1	Sacrificio y destace de ganado mayor, por cabeza	\$	3.00
9.2	Tiangue		
9.2.1	Extensión de Cartas de Venta, por cabeza	\$	3.00
9.3		-	3.70.70
9.3.1	Otros servicios de ganadería		
9.3.1	Poste de ganado mayor y menor, por cabeza por día	\$	5.00
9.3.2	Guías de conducción de carne para otros municipios, por libra	\$	0.05
	Por introducción de carne de otros municipios, por libra	\$	0.05
9.3.4	Extensión de guías para conducir semovientes introducidos de otros países,	1	
	incluyendo el Impuesto que establece el Artículo 26 del Reglamento, para el Uso	4	
9.3.5	Fierros o Marcas de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes por cabeza.	\$	5.00
9.3.6	Extensión de guías para conducir ganado menor a otra Jurisdicción, por cabeza	\$	0.50
7.3.0	Extensión de guías para conducir Ganado Mayor a otra jurisdicción, por cabeza	\$	1.00

9.4	Matriculas de ganadería		
9.4.1	Registro, refrenda anual, reposición o traspaso de matrículas para herrar ganado,		
	sin perjuicio del impuesto fiscal	\$	3.00
9.4.2	Registro, refrenda anual, reposición o traspaso de matrícula de destazador, cada una		3.00
9.4.3	Registro, refrenda anual, reposición o traspaso de matrícula de comerciante o	-	
	corretero, cada una	\$	3.00
9.4.4	Registro, refrenda anual, reposición o traspaso de matrículas de marcas de corral,		
	sin perjuicio del impuesto fiscal	\$	3.00
10	AUTENTICAS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y OTROS DOCUME	NTO	S
10.1	Constancias del registro del estado familiar, cada una	\$	3.00
10.2	Constancías de cualquier otra clase, cada una	\$	3.00
10.3	Certificación del registro del estado familiar digitada, cada una	\$	3.15
10.4	Certificación del registro del estado familiar en fotocopia, cada una	\$	1.50
10.5	Otras Certificaciones, cada una	\$	4.00
10.6	Auténticas de firma de cualquier documento	\$	5.00
10.7	Multa a Persona Natural por inscripciones tardías en Registro del Estado Familiar	\$	3.00
10.8	Multa a Funcionario o Notario por inscripciones tardías en Registro del Estado		
	Familiar	\$	5.71
10.9	Resoluciones del Sindico o Alcalde Municipal de cualquier naturaleza, cada una	\$	5.00
10.10	Extensión de fotocopia certificada de la credencial del Síndico		
	Municipal o cualquier miembro del Concejo Municipal, cada una	\$	5.00
10.11	Emisión o reposición de carnet de minoridad	\$	5.00
10.12	Por asentamiento de partidas de reposición	\$	5.00
10.13	Por emisión de fotocopia, cada una	\$	0.10
10.14	Por impresión, cada una	\$	0.20
10.15	Resoluciones motivadas del Registro del Estado Familiar	\$	15.00
10.16	Por Marginaciones Urgentes, del Registro del Estado Familiar	\$	7.00
10.1	MATRIMONIOS, por realización de cada uno		
10.1.1	En la oficina en días hábiles	\$	15.00
10.2	Fuera de la oficina, en horas hábiles		
10.2.1	En la zona urbana	\$	20.00
10.2.2	En la zona rural	\$	20.00
10.3	Fuera de la oficina, en horas no hábiles		
10.3.1	En la zona urbana	\$	20.00
10.3.2	En la zona rural	\$	20.00
10.3.3	Matrimonios colectivos, en la oficina y en días hábiles, cada uno	\$	10.00
11	TITULOS MUNICIPALES DE PROPIEDAD		
11.1	Inspección en terreno, por los cuales se solicita título de propiedad en zona urbana	\$	10.00
11.2	Inspección en terreno por los cuales se solicita título de propiedad en zona rural	\$	15.00
11.2	Inscripción		
11.2.1	De títulos de terrenos rústicos, cada uno	\$	10.00
11.2.2	De títulos de terrenos urbanos, cada uno	\$	10.00
11.3	Emisión de títulos		
11.3.1	De títulos de terrenos rústicos, sin perjuicio de cualquier otro		
200	gravamen establecido por autoridad competente, por cada título	\$	35.00
1100	De título de predios urbanos, sin perjuicio de cualquier otro gravamen		
11.3.2	establecido por autoridad competente, por cada título	\$	35.00

11.3.3	Certificación del título de predio urbano	\$	10.00
12	PERMISOS Y SERVICIOS DEL CATASTRO Y UNIDAD AMBIENTAL		
12.1	Revisión de planos		
12.1.1	De urbanizaciones, parcelaciones, lotificaciones, por cada lote o parcela	\$	50.00
12.1.2	De construcción de cualquier tipo		
12.1.3	Visto bueno en planos, en proceso de legalización de lotificaciones, parcelaciones		
	y residenciales	\$	20.00
12.2	Calificaciones e inspecciones		
12.2.1	Inspecciones para calificación de lugar en la zona urbana	\$	10.00
12.2.2	Inspecciones para calificación de lugar en la zona rural	\$	15.00
12.2.3	Cualquier otra clase de inspecciones	\$	15.00
12.3	Inscripciones		
12.3.1	Inscripción de empresas a favor de personas naturales o jurídicas	\$	10.00
12.3.2	Inscripción de inmuebles a favor de personas naturales o jurídicas	\$	3.00
12.4	Permisos de construcción		
12.4.1	Construcción, ampliación, reparación o mejoras de edificios o viviendas de carácter		
	habitacional no lucrativo, por metro cuadrado a construir.	\$	0.06
12.4.2	Construcción, ampliación, reparación o mejoras de edificios o viviendas ejecutadas por empresas, instituciones autónomas, gobierno central, ONG o cualquier otra		
	entidad, por cada millar o fracción, según presupuesto	\$	5.00
		6.7	4.00

La tarifa incluida en el apartado anterior aplica para las obras en antenas, torres y de cualquier otro tipo, Se establece además que para cuantificar el precio de los materiales de construcción, detallados en el respectivo presupuesto de la obra, el personal delegado de la Unidad de Catastro, podrá utilizar los listados de precios de mercado, que certifique la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), como base para la determinación del tributo a pagar en concepto de estas licencias; esto en aquellos casos en que se determine que los valores declarados no corresponden a los precios reales de mercado, asimismo en caso existiere duda razonable acerca de la exactitud o veracidad de la declaración del contribuyente, el personal delegado de la Unidad de Catastro, podrá solicitar el apoyo de profesionales de las dependencias de la municipalidad que tengan las habilidades técnicas necesarias o profesionales externos para la realización de peritajes, inspecciones técnicas y/o valúos, con el propósito de determinar el monto que servirá de base para determinar el tributo.

12.5	Permisos para tala de árboles, en todos los casos la tala será realizada por	r el contrib	uvente
12.5.1	Tala total, previa calificación por la unidad ambiental municipal y pre ejemplares del mismo árbol.		
12.5.1.1	Arboles con tronco de hasta un metro de diámetro	\$	10.00
12.5.1.2	Arboles con tronco de hasta dos metros de diámetro	\$	20.00
12.5.1.3	Arboles con tronco de más de dos metros de diámetro	\$	30.00
12.5.1.4	Tala parcial, previa calificación por la unidad ambiental municipal.	\$	5.00
12.6	Parcelaciones y urbanizaciones		
12.6.1	Permiso para parcelar en el área rural, por cada lote	\$	20.00
12.6.2	Permiso para parcelar en el área urbana, por cada metro cuadrado	\$	0.10
12.6.3	Otorgamiento de cartas compromisos por servicios básicos, en		
	procesos de desarrollo de lotificaciones, parcelaciones y habitacionales	\$	50.00
13	PERMISOS Y LICENCIAS		

- 13.1 Estructuras eléctricas, telefónicas, de cable televisión, internet y similares.
- 13.1.1 Torres o antenas, módulos receptores y emisores de señales de telefonía o televisión

13.1.1.1	Instalación, una sola vez	\$ 1,000.00
13.1.1.2	Por mantenerse en el municipio, al mes	\$ 262.50
13.1.2	Torres o antenas de radio	
13.1.2.1	Instalación, una sola vez	\$ 500.00
13.1.2.2	Por mantenerse en el municipio, al mes	\$ 100.00
13.1.3	Postes del tendido eléctrico	
13.1.3.1	Instalación, una sola vez	\$ 15.00
13.1.3.2	Por mantenerse en el municipio, al mes	\$ 4.20
13.1.4	Postes de telefonía, internet y similares	
13.1.4.1	Instalación, una sola vez	\$ 15.00
13.1.4.2	Por mantenerse en el municipio, al mes	\$ 1.05
13.1.5	Postes del servicio de televisión por cable	
13.1.5.1	Instalación, una sola vez	\$ 15.00
13.1.5.2	Por mantenerse en el municipio, al mes	\$ 1.05
13.1.6	Cabinas telefónicas, cajas de distribución y similares	
13.1.6.1	Instalación, una sola vez	\$ 100.00
13.1.6.2	Por mantenerse en el municipio, al mes	\$ 20.00
13.1.6.3	Por el uso de postes de propiedad municipal para cualquier fin, al mes.	\$ 10.00
13.1.6.4	Por el uso de postes por un segundo o tercer operador, para cualquier fin, al mes.	\$ 3.00
13.2 13.2.1	Rellenos sanitarios y plantas de compostaje en la jurisdicción del municipio Instalación, una sola vez, previa autorización del Ministerio de Medio Ambiente	
	y Recursos Naturales	\$ 2,000.00
13.2.2	Por mantenerse en el municipio, al mes	\$ 200.00
13.3	Elementos o instalaciones, tales como generadores, turbinas o construcciones d energía eléctrica mediante el aprovechamiento de recursos naturales,	
12.60	subestaciones, en la jurisdicción del municipio	
13.3.1	Instalación, una sola vez, previa autorización de la autoridad competente	\$ 100,000.00
13.3.2	Por mantenerse en el municipio, al mes	\$ 10,000.00
13.4	Elementos publicitarios	
13.4.1	Licencia por año o fracción	
13.4.1.1	Pantallas electrónicas de más de 1.50 metros cuadrados por cada cara.	\$ 100.00
13.4.1.2	Rótulos publicitarios hasta 2 metros cuadrados.	\$ 50.00
13.4.1.3	Rótulos publicitarios hasta 5 metros cuadrados	\$ 75.00
13.4.1.4	Vallas sobre estructuras hasta 10 metros cuadrados por cada cara.	\$ 100.00
13.4.1.5	Vallas de 10.01 a 30 metros cuadrados por cada cara.	\$ 150.00
13.4.1.6	Vallas de 30.01 a 60 metros cuadrados por cada cara.	\$ 200.00
13.4.1.7	Vallas de más de 60.01 metros cuadrados por cada cara.	\$ 250.00
13.4.1.8	Pantallas sobrepuestas hasta 30 metros cuadrados por cada cara.	\$ 150.00
13.4.1.9	Mupis por cada cara.	\$ 50.00
13.4.2	Permanencia al mes	
13.4.2.1	Pantallas electrónicas de más de 1.50 metros cuadrados, por cada cara al mes.	\$ 25.00
13.4.2.2	Publicidad sobre postes, una cara o diferentes caras con o sin iluminación, de 20 a	
and the second	50 centímetros, de cualquier tipo de material, cada cara.	\$ 5.00
13.4.2.3	Publicidad sobre postes, una cara o diferentes caras con o sin iluminación de 50 a	
	100 centímetros, de cualquier tipo de material cada cara.	\$ 10.00

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 31 de Mayo de 2017.

10.40.1			-04.54
13.4.2.4	Rótulos publicitarios hasta 2 metros cuadrados.	\$	12.50
13.4.2.5	Rótulos publicitarios hasta 5 metros cuadrados	\$	18.75
13.4.2.6	Vallas sobre estructuras hasta 10 metros cuadrados por cada cara.	\$	25.00
13.4.2.7	Vallas de 10.01 a 30 metros cuadrados por cada cara.	\$	37.50
13.4.2.8	Vallas de 30.01 a 60 metros cuadrados por cada cara.	\$	50.00
13.4.2.9	Vallas de más de 60.01 metros cuadrados por cada cara.	\$	62.50
	Pantallas sobrepuestas hasta 30 metros cuadrados por cada cara.	\$	37.50
	Mupis por cada cara.	\$	12.50
13,4.2.12	Anuncios temporales que atraviesen las calles, que no sean luminosos, en lugares	o.	5.00
	que la Municipalidad lo permita, cada uno al día	\$	5.00
13.5	Otros permisos		
13.5.1	Para romper las calles para cualquier finalidad, debiendo el contribuyente o	lejar l	a vía en la
14.12.1	condición previa, por cada metro cuadrado		
13.5.1.1	Si es pavimentada con asfalto o concreto.	\$	10.00
13.5.1.2	Si es adoquinada.	\$	5.00
13.5.1.3	Si es empedrada.	\$	3.00
13.5.1.4	Empedrado fraguado	\$	3.00
13.5.1.5	Calles de tierra y/o compactadas	\$	1.00
13.5.1.6	Para situar materiales de construcción en las calles urbanas sin estorbar el tránsito		
	vehículos y peatones, al mes o fracción.	\$	10.00
13.5.2	Para realizar conexiones en redes de distribución eléctrica propiedad de la M	lunicij	oalidad.
13.5.2.1	Por cada Acometida	\$	10.00
13.6	Otras licencias		
13.6.1	Por venta de productos pirotécnicos para temporada navideña, en los sitios		
	autorizados por la municipalidad	\$	10.00
13.6.2	Licencia de funcionamiento de sinfonolas, Rockolas y otros medios de	7	27.77
	reproducción con altoparlantes, cada una al año	\$	10.00
13.7	Licencia de funcionamiento de establecimientos, cada uno al año:		
13.7.1	Granjas avícolas, porquerizas y otras análogas que cumplan previamente con los		
	requisitos y permisos de las entidades sanitarias y ambientales correspondientes,		
	con más de quinientas unidades.	\$	300.00
13.7.2	Restaurantes y similares	\$	25.00
13.7.3	Discotecas o similares	\$	200.00
13.7.4	Night Club, barras show, casas de citas o similares	\$	400.00
13.7.5	Bares y similares	\$	100.00
13.8	Licencias para establecimientos de juegos permitidos		
13.8.1	Billares, por cada mesa, al año	\$	20.00
13.8.2	De loterías de cartones, números y figuras por cada una, al año	\$	100.00
13.8.3	Juegos de video, por cada máquina, al año	\$	10.00
13.8.5	Licencias para venta de bebidas alcohólicas, superiores al 6% de volumen alcohól	-	
10.00	año el valor equivalente a un salario mínimo mensual del sector comercio vigente		
	enero del año para el cual se emite la licencia.	OH CI I	nes de
14	LICENCIAS Y PERMISOS TEMPORALES EN EPOCA DE FIESTAS PAT	DOM	ATTENT
17	CIVICAS	KUN	ALES Y
14.1	Licencia para juegos permitidos, en el período de las Fiestas Patronales, como Tiro	0	
-3419	al blanco, juegos de argollas, loterías de cartón, números, figuras, Futbolitos y otro		
	cada uno.	\$	10.00
		4	10.00

14.2	Arrendamiento de áreas, en sitios municipales o particulares, autorizados por el	
	Concejo Municipal, por cada metro cuadrado o fracción, por temporada	\$ 0.10
14.3	Licencias para cualquier tipo de puestos	\$ 25.00
15	LICENCIA ANUAL DE TRANSPORTE LOCAL, EN LAS VIAS DEL	
	MUNICIPIO, CADA UNIDAD	\$ 25.00

# CAPÍTULO II OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE LAS TASAS

#### Obligaciones del sujeto activo

Art. 12. Es obligación del sujeto activo, por medio de sus autoridades competentes, brindar los servicios municipales, atender las denuncias ciudadanas realizando la investigación pertinente y sancionar las infracciones cometidas, todo de conformidad a la presente Ordenanza.

#### Obligación del sujeto pasivo

Art. 13. Es obligación del sujeto pasivo, efectuar el pago de las tasas por los servicios municipales recibidos de conformidad a la presente Ordenanza. Además, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Inscribirse en los registros tributarios municipales correspondientes, proporcionando los datos, documentos pertinentes, dentro del plazo de treinta días en que se origina la obligación tributaria.
- Pagar las tasas por los servicios municipales que reciba, desde el momento en que adquiera el inmueble, esté o no registrado a su nombre en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.
- c) Informar a la Municipalidad sobre los cambios de residencia y cualquier otra circunstancia que modifique o pueda hacer desaparecer las obligaciones tributarias, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de tales cambios.
- d) Solicitar por escrito los permisos, licencias, matrículas o autorizaciones correspondientes, previo a la instalación, desarrollo o funcionamiento de la actividad a desarrollar.
- e) Permitir y facilitar las inspecciones, verificaciones, comprobaciones o investigaciones que ordene la administración municipal y que realice por medio de sus funcionarios o empleados delegados para tal efecto.
- f) Concurrir a las oficinas municipales cuando fueren citados por la autoridad municipal.
- g) Informar por escrito a la municipalidad el cese o cierre de las actividades en un plazo de 30 días siguientes a la fecha de finalización del negocio o actividad. Caso contrario, se presumirá que el sujeto pasivo continúa ejerciendo la actividad sujeta a licencia, matrícula, permiso o patente, quedando obligado al pago de los tributos municipales generados hasta la fecha de inspección, salvo prueba en contrario.
- h) Las que otras leyes establezcan.

#### Propietarios de áreas verdes

Art. 14. Las áreas verdes y de servicio comunal de urbanizaciones que no hayan sido donadas legalmente a favor de la Municipalidad, estarán afectadas al pago de las tasas por los servicios que reciban, en tanto no se efectúe el traspaso.

#### De los intereses moratorios y las multas

Art. 15. Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas, cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de sesenta días sin efectuar dicho pago.

Estas tasas no pagadas en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación, equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial.

Para los efectos de los incisos anteriores se solicitará al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, el informe del tipo de interés moratorio establecido por el Banco Central de Reserva.

Los intereses se pagarán juntamente con la tasa sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlo subsistirá aun cuando no hubieren sido exigidos por el colector, banco, financiera o cualquier otra institución autorizada para recibir dicho pago.

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción total de lo obligación tributario, excepto lo dispuesto en el inciso último del artículo 46 de la Ley General Tributaria Municipal.

La mora del sujeto pasivo, dará lugar a la aplicación de multa, por configurar dicha mora una contravención tributaria establecida en la presente Ordenanza.

La acción de la Administración Municipal para reclamar el pago de las tasas prescribirá en 15 años contados desde el día en que concluya el plazo para realizar el pago.

# Del pago en exceso

Art. 16. Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, en concepto de tasas, Intereses y multas, dará lugar a que el interesado solicite a la Municipalidad, que le haga la devolución del saldo a su favor o que le abone a su cuenta municipal en concepto de deudas tributarias futuras.

# Régimen de condominio

Art. 17. En los inmuebles sometidos a régimen de condominio, cada sujeto pasivo estará obligado al pago de las tasas correspondiente, al área del cual es propietario, y las áreas comunes se pagarán en proporción al número de pisos o apartamentos del condominio. En estos inmuebles, las áreas correspondientes a estacionamientos, no generarán tasa alguna, pues no se les presta el servicio.

La Administración Municipal fijará la tasa correspondiente a cada uno, estableciendo los complementos del caso según la actividad a que se destine el piso o apartamento.

#### Del servicio de aseo

Art. 18. Cuando en un mismo inmueble se desarrolle dos o más actividades, servirá de base para las tasas correspondientes al servicio de aseo, aquella actividad que esté gravada con mayor tributo.

Cuando en un mismo inmueble destinado para vivienda se desarrolle además, una o más actividades de comercio, industria, privados, servicios o sea utilizado para cualquiera actividad lucrativa; el servicio de aseo se cobrará sobre la base de la tasa que esté gravado el rubro respectivo con mayor tributo.

Cuando un inmueble colinde por alguno de sus rumbos, o tenga acceso de cualquier naturaleza, a la vio pública o privada donde se preste cualquiera de los servicios de recolección de desechos sólidos y barrido de calles, será sujeto a la aplicación del cobro por dichos servicios.

A los inmuebles que reciben el servicio de recolección de desechos sólidos, les será aplicado el cobro del servicio de relleno sanitario y disposición final.

#### Del alumbrado público

Art. 19. Cuando un inmueble colinde en alguno de los linderos o accesos dentro del radio de cincuenta metros con un poste de iluminación, cualquiera que fuere el tipo de alumbrado, deberá pagar el servicio de alumbrado público. El servicio de alumbrado se cobrará por metro lineal tomando en cuenta el frente de dicho inmueble. Sin perjuicio de lo anterior, si el inmueble se encuentra ubicado en esquina se cobrará por todos los frentes del inmueble.

# Tipos de luminaria

Art. 20. El tipo de alumbrado público al que se refiere esta ordenanza está considerado por medio de lámparas de vapor de mercurio, sodio u otros de cualquier potencia.

#### De la licencia anual para funcionamiento

Art. 21. Deberán solicitar licencia anual para funcionamiento las personas naturales o jurídicas que desarrollen cualquiera de las actividades señaladas en el Art. 11. Para los casos de establecimientos con actividad mixta, la licencia de funcionamiento se cobrará en función de la tasa que resultare más alta de las actividades sujetas o la obtención de la licencia de funcionamiento.

# TÍTULO III DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y MATRICULAS

#### Pago de tasa

Art. 22. Todo permiso, licencia y matrícula, salvo disposición en contrario, tendrá un plazo de vigencia de un año fiscal. Si se solícita por primera vez se puede hacer en cualquier mes del año. Si es renovación se requerirá durante los tres primeros meses del año, salvo disposición en contrario.

#### Requisitos generales

Art. 23. Para cualquier solicitud de permiso, licencia y matrícula, el interesado deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Llenar la solicitud o formulario correspondiente.
- Fotocopia certificada por notario del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del solicitante.
- c) Solvencia municipal vigente del solicitante.
- d) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad debidamente inscrita en el Registro de Comercio del Centro Nacional de Registros, para personas jurídicas.
- e) Fotocopia certificada por notario de la credencial del representante legal, vigente e inscrita en el registro correspondiente, para personas jurídicas.
- f) Fotocopia certificada por notario del testimonio de escritura pública de Poder si se actúa en representación de otro, o carta de autorización del propietario debidamente autenticada por notario.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, deberá llenar el formulario respectivo, cancelar la tasa correspondiente, presentar la licencia del año anterior, solvencia municipal y el permiso del Ministerio de Salud, en los casos exigibles.

#### Permiso de construcción y ampliación de edificios y cualquier otro tipo de construcciones

Art. 24. Toda persona natural o jurídica, que requiera un permiso de construcción o ampliación de inmueble, presentará a la municipalidad, además de los requisitos generales del artículo 23, los siguientes:

- a) Croquis de ubicación del inmueble.
- b) Plano de las construcciones a realizar.
- c) Presupuesto de la obra.
- d) Autorización de la entidad encargada de velar por la conservación, fomento y difusión de la cultura, para la demolición, restauración, construcción, remodelación, ampliación, si el inmueble tiene valor histórico.

# Permiso para instalar postes, torres, antenas y cualquier otra infraestructura de telecomunicación y redes de transmisión eléctrica

Art. 25. Para instalación de postes, torres y antenas el interesado deberá presentar, además de los requisitos generales del artículo 23, plano de la red de cables de energía eléctrica y/o de telefonía, torres y antenas, transmisión de datos y video con simbología de ubicación y otros requisitos afines.

Además, para la instalación de antenas, torres y cualquier otra infraestructura de telecomunicación y redes de transmisión eléctrica, el propietario de las Antenas, Torres y cualquier otra Infraestructura de Telecomunicación y Redes de Transmisión Eléctrica deberá presentar a la Municipalidad para su respectivo permiso:

- a) Las generales del solicitante, sea ésta persona natural o jurídica.
- b) La dirección donde se pretende construir la infraestructura.
- c) Los documentos con que comprueba su personería, en caso de ser persona jurídica.
- d) El título de propiedad del inmueble donde se construirán las obras y el contrato de arrendamiento, según sea el caso.
- e) La cantidad de operadores que tendrán instaladas antenas; así como la cantidad de antenas de telefonía móvil a instalar;
- f) La autorización para operar sistemas de comunicación, emitida por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.
- g) La aprobación de la altura de la obra que se construirá, otorgada por la Autoridad de Aeronáutica Civil;
- h) Estudio de impacto ambiental aprobado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- i) Lugar para recibir notificaciones.
- j) Solvencia municipal del inmueble donde se construirá o instalara la torre o poste para instalar la antena de telefonía móvil u otros elementos similares; la solvencia municipal de este municipio, de la persona natural o jurídica o del operador que solicita el permiso de construcción o instalando la torre de telecomunicaciones o poste para instalar antenas de telefonía móvil; así como la solvencia municipal del domicilio al que pertenece la persona natural o jurídica u operador propietaria de la torre de telecomunicaciones o poste donde se instalara antena de telefonía móvil;
- k) Aprobación del trámite por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones;
- Aprobación de los sistemas eléctricos, otorgados por Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica de Rio Lempa (CEL);
- m) Póliza o seguro de responsabilidad civil para cubrir daños a terceros.
- n) Que no se ubique a radio de distancia de 500 metros de zonas habitacionales.

#### Permiso para instalar elementos publicitarios

Art. 26. Para instalación de elementos publicitarios el interesado deberá presentar, además de los requisitos generales del artículo 23, plano o diseño del elemento publicitario y croquis de la ubicación para la cual se solicita la autorización.

# De las licencias, permisos y matrículas

Art. 27. Toda licencia, permiso y matrícula regulada en la presente Ordenanza deberá solicitarse en la Municipalidad, y deberá ser otorgada por el funcionario correspondiente.

# Causales de denegatorio para licencia de funcionamiento

Art. 28. La denegatoria para licencias de funcionamiento a los que se refiere esta Ordenanza, procederá en los casos siguientes:

- a) Por no cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza o leyes secundarias aplicables.
- b) Por funcionar con una actividad económica diferente a la registrada en la municipalidad.
- c) Por la comprobación de oficio o por medio de denuncias debidamente comprobadas que el establecimiento ha generado y está generando intranquilidad ciudadana.
- d) Suministrar información falsa a la municipalidad
- e) Por haberse denegado la licencia para la comercialización o permiso para el consumo de bebidas alcohólicas, en los negocios cuyo giro principal es la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.

#### Solicitudes a la autoridad competente

Art. 29. Toda solicitud o actuación relacionada con la presente Ordenanza deberá dirigirse al Alcalde o funcionario delegado, en papel simple o en los formularios diseñados por la Municipalidad.

#### De la solvencia municipal

Art. 30. El contribuyente solicitará las solvencias necesarias a la Administración Tributaria Municipal, la solvencia será exigible en todos los servicios que la municipalidad presta al sujeto pasivo y cualquier otro tramite con institución del Estado o ente privado, en el que la solvencia resulte relevante.

Para las personas naturales o jurídicas que no estén registradas en la base de contribuyentes del municipio ni operen en el mismo, se le extenderá previo al pago de la tasa correspondiente, constancia de no contribuyente.

# TÍTULO IV CAPÍTULO I INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Autoridad competente para sancionar

Art. 31. La autoridad competente para sancionar, de oficio, por denuncia ciudadana, por notificación de cualquier dependencia municipal o de cualquier funcionario o empleado municipal, será el Alcalde o funcionario delegado, según corresponda.

#### Infracciones

Art. 32. Las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves.

#### Infracciones leves

Art. 33. Se califican como infracciones leves las siguientes:

a) Por renovación extemporánea de licencias, matrículas y permisos.

#### Infracciones graves

Art. 34. Se califican como infracciones graves las siguientes:

- a) Utilizar el espacio público para fines comerciales sin permiso municipal.
- b) Por incumplir con lo estipulado en los permisos y licencias correspondientes.
- c) Cuando se llevare a cabo la ejecución de una obra de construcción y/o ampliación de edificios, o si se encontrare en proceso sin el permiso correspondiente.
- d) Por dejar en estado defectuoso la acera en el caso de permiso para rotura de calles y aceras.
- e) Depositar en sitios no autorizados por la municipalidad desechos sólidos, ripio y cualquier otra clase de basura o desperdicios, salvo cuando se haga en depósitos dispuestos para tal fin o se realice al momento que pasan los camiones recolectores.

# Infracciones muy graves

Art. 35. Se califican como infracciones muy graves las siguientes:

- a) Por no contar con el permiso de instalación por cada poste, torres, antenas, cabinas, y cajas telefónicas.
- b) Por no contar con la matrícula, licencia o permiso correspondiente, según la actividad que realicen.
- c) Por construcción o instalación de cualquier naturaleza en zonas verdes parques, calles, aceras, arriates y otros sitios municipales, con excepción de los autorizados por la municipalidad.

#### Clases de Sanciones

Art. 36. Se establecen las siguientes sanciones por las infracciones cometidas en contra de la presente ordenanza:

- 1) Multa
- 2) Clausura de establecimiento, cuando fuere procedente.
- 3) Retiro de elementos publicitarios, postes, torres y antenas, cuando fuera procedente.

#### Multa

Art. 37. Se sancionará con multa de la siguiente manera:

- a) Por las infracciones leves, se sancionará con una multa del cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente para el sector comercio.
- Por las infracciones graves, se sancionará con una multa de un salario mínimo vigente para el sector comercio.
- Por las infracciones muy graves, se sancionará con una multa de dos salarios mínimos vigentes para el sector comercio.

#### Multa por mora en el pago

Art. 38. La mora en el pago dentro del plazo establecido en esta ordenanza o en planes de pago, será sancionada con una multa equivalente al 5% de la tasa, si se pagare dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que debió efectuarse el pago y si se pagare después del tercer mes, la multa será del 10% de la tasa, en ambos casos la multa mínima a imponer será de USD \$ 2.86 (cantidades expresadas en dólares de los Estados Unidos de América).

#### Clausura definitiva

Art. 39. Las causales por las que se clausurará definitivamente un establecimiento son las siguientes:

- Aquéllos negocios que se encuentren realizando actividades comerciales o de servicios sin contar con una matrícula, licencia o permiso respectivo.
- 2) Aquéllos negocios que se encuentren realizando actividades comerciales o de servicios, que solicitaron un permiso o una licencia y ésta fue denegada.

- 3) Aquellos negocios que se encuentren realizando actividades comerciales o de servicios, que solicitaron un permiso o una licencia y ésta fue denegada y no obstante ello, cambian el nombre del negocio y/o el nombre del propietario.
- 4) Por encontrarse menores de edad, que sean explotados sexualmente en los establecimientos.
- 5) Por funcionar con actividad o giro comercial diferente a lo autorizado por la Municipalidad.
- 6) Aquellos negocios donde se compruebe la comisión de cualquier tipo de delitos.
- 7) Por reincidencia de denuncia ciudadana debidamente comprobada.

# Retiro de elementos publicitarios, postes, torres y antenas

Art. 40. Las causales por las que se retirará un elemento publicitario, poste, torre o antena son las siguientes:

- 1. Por haberse instalado sin previa autorización.
- 2. Por haberse instalado en un lugar distinto al autorizado por la municipalidad.
- 3. En los casos de elementos publicitarios, por mora de más de 6 meses en el pago de la tarifa correspondiente.

Previo al retiro de este tipo de elementos la municipalidad notificará al contribuyente la resolución que ordena el retiro del elemento, por lo menos con quince días hábiles de anticipación, vencido este plazo sin recibir respuesta del contribuyente la municipalidad procederá al retiro respectivo.

#### Denuncia ciudadana

Art. 41. Todo ciudadano que se sienta directamente afectado por el desarrollo de las actividades de algún negocio o actividad en inmueble, puede dar aviso por cualquier medio o hacer la denuncia respectiva por escrito a cualquier unidad de la Alcaldía Municipal para los efectos legales y administrativos, de investigación e inicio del correspondiente procedimiento sancionatorio. La denuncia deberá contener:

- a. Nombre y apellido completos del o los denunciantes, así como el correspondiente Documento Único de Identidad y su lugar de residencia.
- b. Ubicación del lugar denunciado indicando la calle, el número y el barrio, colonia o urbanización de que se trate, agregando cualquier otra señal para su fácil identificación.
- c. La clase o tipo de acción denunciada, el horario en el que se desarrolla la acción que afecta, así como el nombre y dirección de otras personas que pudieren atestiguar al respecto, si las hubiera.
- d. Dirección exacta de su lugar de residencia y el lugar que ha señalado para recibir notificaciones dentro del municipio, el o los denunciantes; y dirección de correo electrónico sí tuviere.
- e. Lugar y fecha de la denuncia, firma del o los denunciantes.

El propietario del establecimiento, deberá subsanar las causales de la denuncia ciudadana para poder solicitar nuevamente la licencia o el permiso para volver a funcionar.

# CAPITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

#### Multa por omisión de pago

Art. 42. La falta de pago de los tributos municipales en el plazo o fecha límite correspondiente, dará lugar a la imposición de una multa, de acuerdo a lo estipulado por la presente Ordenanza, sin resolución expresa.

#### Procedimiento sancionatorio para imposición de multas

Art. 43. Para la imposición de multas, se procederá de conformidad al artículo 131 del Código Municipal. El infractor podrá allanarse en cualquier momento del proceso sancionatorio antes de la resolución final, en cuyo caso la municipalidad inmediatamente dictará resolución correspondiente, de acuerdo a la infracción en que haya incurrido.

#### Procedimiento sancionador de clausura definitiva

Art. 44. Cuando una persona natural o jurídica tenga en funcionamiento un establecimiento en el que se realice cualquier tipo de actividad económica, para la que requiera autorización municipal y funcione sin la misma, o se configure alguno de los supuestos del artículo 39, se impondrá sanción de clausura definitiva.

El procedimiento sancionatorio se diligenciará de conformidad al artículo 131 del Código Municipal, una vez agotado, el funcionario competente dictará resolución definitiva en la cual ordenará la clausura definitiva del establecimiento, otorgando al infractor un plazo de tres días hábiles para que ejecute voluntariamente la orden de clausura. Caso contrario, se procederá de la siguiente manera:

- a) Una vez transcurrido el plazo para que el infractor ejecute la clausura voluntariamente, el funcionario competente verificará por cualquiera de los medios establecidos en la ley, que el establecimiento continúa operando.
- b) Se remitirá certificación de la resolución de clausura definitiva al empleado o funcionario delegado por el Alcalde Municipal para que éste proceda inmediatamente a ejecutar la clausura definitiva del establecimiento.
- c) El empleado o funcionario delegado por el Alcalde Municipal, levantará un acta al momento de ejecutar la clausura definitiva, en la cual hará constar fecha, hora, lugar, nombre de los funcionarios que ejecutan el cierre y de las personas que se encuentren en el establecimiento, así como una relación escueta de los hechos.
- d) El empleado o funcionario delegado por el Alcalde Municipal impedirá el acceso de personas al establecimiento a través de la colocación de cinta amarilla y lo identificará fijando un rótulo o sticker con la leyenda: "ESTABLECIMIENTO CLAUSURADO POR VIOLAR ORDENANZA MUNICIPAL". Así mismo, se custodiará el establecimiento por el tiempo que se considere necesario, para lo que se designará al menos a dos empleados municipales.

# Procedimiento sancionador de retiro de elementos publicitarios, postes, torres y antenas

Art. 45. Cuando una persona natural o jurídica tenga instalado elementos publicitarios, postes, torres y antenas, para las que requiera autorización municipal y funcione sin la misma, o se configure alguno de los supuestos del artículo 40, se impondrá sanción de retiro del elemento. La cual deberá ser cumplida por parte del propietario de la antena, postes, torres, vallas publicitarias y cualquier otra infraestructura de telecomunicación y redes de transmisión eléctrica. En caso que el retiro no sea acatado por este, será la municipalidad que lo hará por cuenta de aquel, de igual manera será corresponsable de efectuar el retiro el propietario, arrendante, nudo propietario, usufructuario o heredero del inmueble donde este instalada la obra a retirar.

Para calcular el gasto del retiro de la obra, la municipalidad podrá determinarlo haciendo un costeo de mercado tomando en consideración tanto del salario mínimo vigente a la fecha de la realización del retiro de escombros, del salario para los obreros designados al efecto, así como un técnico de ser necesario, el costo de transporte para traslado de escombros según la distancia, la utilización de maquinaria para la remoción, y cualquier otro gasto relacionado.

El procedimiento sancionatorio se diligenciará de conformidad al artículo 131 del Código Municipal, una vez agotado, el funcionario competente dictará resolución definitiva en la cual ordenará el retiro, otorgando al infractor un plazo de tres días hábiles para que ejecute voluntariamente la orden de retiro. Caso contrario, se procederá de la siguiente manera:

- a) Una vez transcurrido el plazo para que el infractor ejecute el retiro voluntariamente, el funcionario competente verificará por cualquiera de los medios establecidos en la Ley, que el elemento continúa instalado.
- b) Se remitirá certificación de la resolución de retiro al empleado o funcionario delegado por el Alcalde Municipal para que éste proceda inmediatamente a ejecutar el retiro del elemento.
- c) El empleado o funcionario delegado por el Alcalde Municipal, levantará un acta al momento de ejecutar el retiro, en la cual hará constar fecha, hora, lugar, nombre de los funcionarios que ejecutan el retiro y de las personas que se encuentren en el lugar, así como una relación escueta de los hechos.

#### Otras responsabilidades

Art. 46. Los procedimientos a que se refieren los artículos 42, 43, 44 y 45 de esta Ordenanza se aplicaran sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurran los infractores.

#### Recurso de apelación

Art. 47. De la determinación de tasas, se admitirá Recurso de Apelación ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación. La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior seguirá las reglas

que para el mismo se han establecido en el artículo 123 inciso tercero y siguiente de la Ley General Tributaria Municipal.

De las resoluciones que apliquen sanciones pronunciadas por el Alcalde o funcionario Delegado conforme a la presente Ordenanza, se admitirá recurso de apelación ante el Concejo, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación; el cual será diligenciado conforme el procedimiento señalado en el artículo 137 del Código Municipal. De lo resuelto por el Concejo Municipal del recurso de apelación se admitirá recurso de revisión y revocatoria, con base a lo establecido en los artículos 135 y 136 del Código Municipal.

# TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

#### Otras tasas

Art. 48. Las tasas que no se estipulan en la presente Ordenanza, podrán ser reguladas en otras Ordenanzas Municipales todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley General Tributaria Municipal y del Código Municipal.

#### Aplicación de normativa supletoria

Art. 49. De lo no establecido en esta Ordenanza, se aplicará supletoriamente la normativa establecida en la Ley General Tributaría Municipal y en el Código Municipal y, así como las disposiciones del Derecho Común pertinentes.

#### Procesos pendientes

Art. 50. Todo proceso pendiente al momento de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, será resuelto conforme a lo establecido en la Ordenanza sobre Tasas por Servicios, emitida según Decreto Municipal número once, de fecha veintitrés de octubre del año dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial número doscientos veinticuatro, tomo trescientos ochenta y uno, de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil ocho, y sus reformas.

#### Derogatorias

Art. 51. Deróguese el Decreto Municipal número once, de fecha veintitrés de octubre del año dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial número doscientos veinticuatro, tomo trescientos ochenta y uno, de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil ocho, y sus reformas.

#### Vigencia

Art. 52. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día primero de enero del año dos mil dieciocho después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Nombre de Jesús, el día dieciocho de abril del año dos mil diecisiete.

José Roberto Beltrán Ortiz

Secretario Municipal

Guillermo Rodríguez Chávez Alcalde Municipal

(Registro No. F046409)